Bogotá, D.C.; 15 de junio de 2023

OF-314-1459-2023

Señores
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
Atn. **ARQ. JORGE ALEJANDRO ALMONACID**
Subdirector de Construcción y Conservación
Ciudad

Referencia: Contrato de obra 314 de 2022 cuyo objeto contractual es: ''MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL''.

Asunto: Concepto – Solicitud de prórroga y adición contrato 314 de 2022.

Cordial saludo,

En desarrollo del Contrato de Interventoría USPEC-CTO-318-2021 suscrito entre LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA; y en ejercicio de nuestras funciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras, a través del presente documento me permito remitir concepto frente a la solicitud de prórroga y adición formulada por el contratista de obra al contrato de obra No. 314 de 2022 suscrito entre la USPEC y CONSORCIO OBRAS MG, con el fin de dar alcance técnico a las necesidades de la entidad, enmarcadas dentro del núcleo esencial del contrato.

Antecedentes:

1. Que el día 3 de noviembre de 2022, se suscribió el Contrato de Obra No. 314 de 2022, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es: ''MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL''.
2. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Obra No. 314 de 2022 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2022.
3. Que el día 17 de noviembre de 2022 se suscribió Acta de inicio del contrato 314 de 2022.
4. Que el día 20 de diciembre de 2022 se suscribió otro sí N. 1 y se prorrogó el contrato 314-2022 hasta el día 30 de junio de 2023 y se adiciono por un valor de $3.526.474.647 M/CTE (TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS), para un valor total de DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.504.188.092).
5. Que el día 14 de junio de 2023, el contratista de obra solicita por escrito, prórroga al contrato 314 de 2022 por CUATRO (4) meses, es decir hasta el día 31 de octubre de 2023, así como adición por un valor de MIL CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.115.920.000) y por ende la interventoría a cargo de LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA procede a evaluar la pertinencia de tal solicitud.

Concepto y consideración de la interventoría frente a la solicitud de inclusión y adición:

Esta interventoría considera que la solicitud de prórroga y adición efectuada por el contratista de obra del contrato 314 de 2022 es viable y procedente por las razones que a continuación se exponen:

En lo que respecta a la solicitud de prórroga, el Consejo de Estado ha expuesto a través de su jurisprudencia que la prórroga contractual contiene los siguientes matices:

Por regla general en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se puede concluir que está permitida pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones.

De modo que, de esa disposición se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3 a 5 de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente, y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencial de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato[1].

Nótese entonces, que durante la ejecución de los contratos del Estado resulta posible este tipo de modificación, siendo válido y legal aquella en estos negocios jurídicos. No obstante lo anterior, resulta necesario resaltar que esta modificación debe estar sustentada en hechos y situaciones ciertas que hayan afectado la ejecución del contrato, pero que además estas resulten necesarias para garantizar la finalidad del respectivo contrato del Estado, desde el punto de vista de su contenido teleológico, técnico y jurídico.

Siendo consecuentes al caso en concreto se observa que la solicitud que presenta el contratista de obra del contrato 314 de 2022, se sustenta en eventos posteriores a la delimitación del objeto convenido, con lo cual en principio se cumplen las condiciones y exigencias legales y jurisprudenciales para que proceda una prórroga.

En este contexto, señala el oficio que contiene la solicitud que durante la ejecución del contrato, resulta necesario un tiempo adicional al pactado a fin de darle cumplimiento a todas las actividades a desarrollar dentro del contrato de obra 314 de 2022, es decir hasta el día 31 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que de conformidad con el plan de trabajo se requiere contar con la prórroga con el fin de poder dar cumplimiento al objeto del mismo y realizar las actividades descritas en el contrato y sus anexos.

Tal cual le consta a esta interventoría, el contratista de obra a través de diferentes comunicaciones (CE-CMG-314-128 de 20 de mayo de 2023, CE-CMG-314-127 de 18 de mayo de 2023, CE-CMG-314-089 de 03 de abril de 2023, CE-CMG-314-093 de 17 de abril de 2023, CE-CMG-314-043 del 6 de febrero de 2023 y CE-CMG-314-034 del 30 de enero de 2023), ha reiterado a la USPEC la necesidad URGENTE de intervenir los ranchos de los establecimientos de CPMS ACACIAS, CPMSC NEIVA y PMS GUADUAS teniendo en cuenta que las actividades contractuales a desarrollar en

[1] Sentencia 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01. CP. Dr. Dario Quiñones Pinilla.

estos frentes de trabajo corresponden al 44% del presupuesto total. Por lo tanto, y en el entendido de que por temas administrativos y operacionales de la entidad contratante la entrega de espacios correspondiente no ha sido realizada, se espera que tal situación sea subsanada lo antes posible y de esa manera el contratista CONSORCIO OBRAS MG pueda empezar a dar cumplimiento de las obligaciones que tiene respecto de los establecimientos en mención, reconociendo evidentemente el tiempo contemplado inicialmente para su ejecución, que de acuerdo a lo contemplado en las programaciones de obra es un término de **CUATRO (04) MESES.**

Además, de ello vale la pena recordar que si bien el rancho de CPAMS EL BARNE se encuentra ya en intervención, ésta entrega de espacios físicos se dio solamente hasta el 16 de marzo de 2023, fecha en la cual el contratista procedió con la logística para la consecución de personal, material, elaboración de permisos de ingreso y demás actividades que permitieran el inicio de actividades en sitio y que tomaron un tiempo de planeación, razón por la cual se dio inicio de actividades en sitio la primera semana de mayo, es decir dos meses después de la fecha de inicio planteada inicialmente y por naturaleza misma también se requiere de un tiempo adicional para terminar de ejecutar obra en este frente de trabajo.

En ese sentido, se genera la necesidad de reevaluar el tiempo de ejecución del contrato de obra 314 de 2022 en el entendido de que, a fecha de 30 de junio del presente año, se imposibilita que se pueda cumplir a cabalidad con el objeto contractual que une a las partes, sin que ello implique el no reconocimiento de todos los esfuerzos realizados para poder ejecutar el contrato dentro del plazo inicialmente planteado.

Se reitera nuevamente que, desde una perspectiva jurídica para el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como: (…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, **una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo**.[2] (Negrilla fuera de texto).

Por otro lado, En lo que respecta a la solicitud de adición, la Ley 80 de 1993 estipula que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales en la época que se celebró el contrato, y luego llevarlo a valor presente al momento en que ha de acordarse la respectiva adición. En ese sentido los MIL CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.115.920.000) no exceden tan límite y después de un estudio técnico y financiero, efectivamente esa adición presupuestal respalda la necesidad de recursos para la intervención de CPMSC PAZ DE ARIPORO, EPMSC YOPAL, CPMSC - RM VILLAVICENCIO, CPMS ACACIAS y CPMSC GIRARDOT (Discriminados sus valores en el balance adjunto):

Como lo respalda la solicitud del contratista, en el establecimiento de CPMS ACACIAS ($367.924.458) y como bien es sabido para las partes, se presentó una emergencia relacionada con el corto circuito de la celda de protección (avería de cable xlp de entrada y salida, celda de protección PT'S) y por lo tanto surge la necesidad de reemplazar el cable de alimentación desde el trasformador de 630 Kva hasta la celda de protección, asi como el mantenimiento a baterías sanitarias patio 19.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.

Para CPMSC PAZ DE ARIPORO ($5.815.470), se respalda la necesidad de realizar obras de demolición y reconformación placa de contrapiso de patio existente, mantenimiento redes hidrosanitarias, eléctricas, cajas de inspección del patio, mantenimiento a instalaciones hidrosanitarias, puntos hidráulicos en patios, demolición y reconformación de camastros.

Por otro lado, para EPMSC YOPAL ($8.022.054), se respalda la necesidad de realizar las acometidas eléctricas de toda la parte externa del establecimiento y una vez calculada esta acometida sus costos se estableció que se requiere de un recurso adicional, el cual se discrimina en la tabla 2 y en el balance adjunto a la presente solicitud.

Para CPMSC - RM VILLAVICENCIO ($734.041.058), se identificó que el muro entre garita 3 y 4 se puede intervenir y así dar cumplimiento al alcance contractual, por lo tanto, también se respalda la necesidad de ejecutarlo. Y finalmente, para CPMSC GIRARDOT ($116.960), se avala la necesidad de actividades de pintura en carpintería metálica y sobre muros en patios de establecimiento, mantenimiento redes hidráulicas, eléctricas y sanitarias.

Por lo tanto, la adición que se está solicitando atiende a las necesidades de éste para que el objeto contractual pueda ser culminado y ejecutado bajo las condiciones que la USPEC exige y en el entendido de que la adición se soporta debidamente con estudios técnicos, económicos y de disponibilidad presupuestal, esta interventoría respalda también que el valor a adicionar no sobrepasa los parámetros contractuales contenidos en el estatuto de Contratación y que además, frente a las demás circunstancias del contrato, estas no vulneran la constitución, la ley, el orden público y los principios generales de la Ley 80 de 1993.

En razón de lo anterior y haciendo un análisis integral de las situaciones expuestas, se requiere que tales hechos sean tenidos en cuenta por la entidad contratante a la hora de conceder la necesidad de la prórroga y adición aquí solicitada, en el entendido de que el tiempo y los recursos adicionales que se están pretendiendo son indispensable para la total ejecución, cumplimiento y desarrollo del contrato.

Cabe anotar que la presente solicitud, se realiza bajo los parámetros financieros contractuales expresados en el siguiente cuadro:

	valor contrato inicial 2022	valor contrato en salarios mínimos	numero de salarios mínimos a adicionar	salarios restantes para adicionar
	$8.977.713.445	8978	4489	
Adición 1 (2022)	$3.526.474.647	3526		963
Máximo a adicionar (2023)				$1.117.080.000

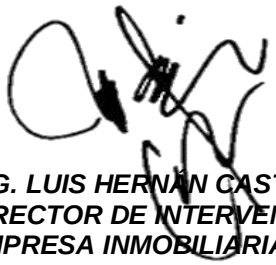
Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca
Sede Administrativa Calle 26 #51-53. Torre Beneficencia Piso 3.
Bogotá, D.C. Tel. 749 1535 - 749 1541

/EICundinamarca @InmobCund
contactenos@eic.gov.co www.eic.gov.co

Conclusión:

La interventoría avala la solicitud realizada por el contratista para que el contrato de obra 314 de 2022 cuyo objeto contractual es: ''MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL'', suscrito entre la USPEC y CONSORCIO OBRAS MG; se prorrogue hasta el día 31 de octubre del 2023 y se adicione por un valor de $1.115.920.000 M/CTE (MIL CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE). Lo anterior, solicitando respetuosamente que la Entidad lleve a cabo el trámite correspondiente para que tales modificaciones contractuales se puedan dar en términos. Sin otro particular, quedamos atentos a la respuesta por parte de la USPEC para implementar sus directrices en el desarrollo técnico y administrativo del contrato.

Cordialmente,



ING. LUIS HERNÁN CASTELLANOS GARCÍA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA